

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA

	FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO			ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO	
<i>RADICADO</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>DEMANDADO</i>	<i>PROCESO</i>	<i>OBJETO DEL TRASLADO</i>	<i>TERMINO DEL TRASLADO</i>
2022-00212	BERTHA LUCIA HINCAPIE LONDOÑO	LEONARDO JAIRO LÓPEZ BARBOZA	V. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO	CINCO (05) DIAS ARTICULO 370 DEL C.G.P

FIJADO A LAS 8:00 AM DEL DÍA DE HOY: VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), CORRE LOS DIAS 27, 30 Y 31 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El Secretario P/,



JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA

RV: CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION.

Carlos Alberto Torres <torresz61@hotmail.com>

Jue 12/01/2023 8:36

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA.

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PROCESALES ESTOY ALLEGANDO ESCRITO DE CONTESTACION A DEMANDA DE RECONVENCION AL INTERIOR DEL PROCESO EN REFERENCIA. FAVOR ACUSAR RECIBIDO. GRACIAS.

De: patricia cardona ramirez <pacara3@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 5:17 p. m.

Para: Carlos Torres <torresz61@hotmail.com>

Asunto: DOCUMENTOS ESCANEADOS

TORRES ZAMBRANO.

Carlos Alberto

A B O G A D O

Oficina Carrera 12 No. 6-33 – Buga Valle.

Contacto: 316-258-8945. E-mail. torresz61@hotmail.com

Señores

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

Buga Valle

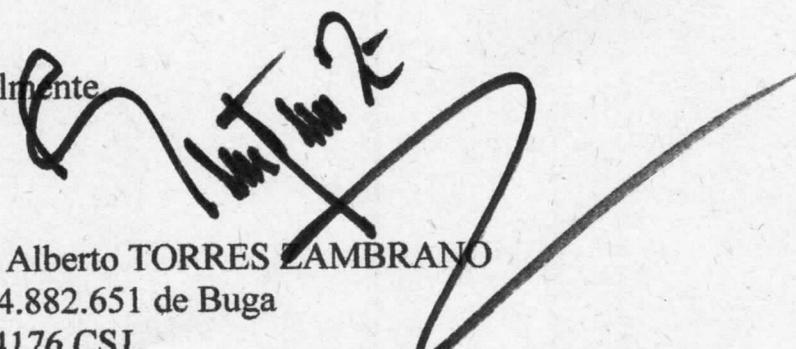
Presente.

Asunto. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONTESTACION A LA DEMANDA.
Referencia PROCESO DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
Dte. BERTHA LUCIA HINCAPIE LONDOÑO.
Ddo. LEONARDO JAIRO LOPEZ BARBOZA.
Rad. 2022 – 00212.

CARLOS ALBERTO TORRES ZAMBRANO, mayor y vecino de Buga, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente conforme aparece junto a mi firma, actuando conforme al poder que se me ha conferido para actuar como mandatario judicial del señor LEONARDO JAIRO LOPEZ BARBOZA, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Buga Valle, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos de ley me pronuncio sobre el escrito de contestación a la demanda que nos ocupa de la siguiente manera:

Como quiera que los argumentos a que se contrae la contestación de la demanda en su mayoría están igualmente plasmados en la demanda de reconvenición, por economía procesal el suscrito se releva de hacer mención nuevamente sobre los mismos, resaltado solamente para el caso que nos ocupa, **QUE EN CUANTO A LA PETICION ESPECIAL PARA QUE SE FIJE ALIMENTOS PROVISIONALES EN FAVOR DE LA SEÑORA BERTHA LUCIA HINCAPIE LONDOÑO, SE PIDE LA MISMA SEA RECHAZADA COMO QUIERA QUE NO SE REUNEN LOS REQUISITOS ESTABECIDOS EN EL ARTICULO 417 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL, PARA QUE SEA DECRETADA DICHA MEDIDA.**

Cordialmente


Carlos Alberto TORRES ZAMBRANO
C.C. 14.882.651 de Buga
T.P. 74176 CSJ.

TORRES ZAMBRANO.

Carlos Alberto

A B O G A D O

Oficina Carrera 12 No. 6-33 – Buga Valle.

Contacto: 316-258-8945. E-mail. torresz61@hotmail.com

Señores

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

Buga Valle

Presente.

Asunto. CONTESTACION A DEMANDA DE RECONVENCION.
Referencia PROCESO DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
Dte. BERTHA LUCIA HINCAPIE LONDOÑO.
Ddo. LEONARDO JAIRO LOPEZ BARBOZA.
Rad. 2022 – 00212.

CARLOS ALBERTO TORRES ZAMBRANO, mayor y vecino de Buga, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente conforme aparece junto a mi firma, actuando conforme al poder que se me ha conferido para actuar como mandatario judicial del señor LEONARDO JAIRO LOPEZ BARBOZA, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Buga Valle, por medio del presente escrito y conforme a lo reglado en el artículo 96 del C.G. del Proceso, estando dentro de los términos de ley procedo a dar contestación al contenido, hechos y pretensiones de la demanda de reconvención que nos ocupa de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA DE RECONVENCION.

- Al hecho primero.** Es totalmente cierto, tal y como ya se había manifestado en la demanda primigenia promovida por mi poderdante y de la cual conoce su despacho.
- Al hecho segundo.** Es totalmente cierto.
- Al hecho tercero.** Es cierto, tal y como ya se había dicho en la demanda respectiva promovida por mi poderdante sobre la pretensión de que se decrete el divorcio sobre el referido matrimonio.
- Al hecho cuarto.** Es parcialmente cierto. Es cierto en cuanto a que mi poderdante señor LEONARDO JAIRO LOPEZ BARBOZA no convive bajo el mismo techo y lecho en común con la señora BERTHA LUCIA HINCAPIE LONDOÑO hace ya mas de dos años, pero NO es cierto que dicha situación se haya presentado desde el día 14 de enero del año 2020, cuando la pareja llego procedente del país de España y menos por un presunto abandono, ya que tal y como quedara demostrado en el transito procesal, la separación de hecho que se predica y la cual acepta y reconoce la demandada señora BERTHA LUCIA HINCAPIE LONDOÑO en la contestación a la demanda inicial, se origino desde mucho antes (15-11-2019), estando mi poderdante aun residenciado en España, lo cual se dio debido a los problemas de convivencia que ya venían presentando *no solo como pareja, sino con los demás miembros del núcleo familiar del cual formaban parte los hijos de la citada señora ello debido al manejo de la tarjeta debito mediante la cual se venia haciendo el retiro de la mesada pensional en favor del señor LEONARDO JAIRO LOPEZ BARBOZA*, razón por la cual mi poderdante viajo a Colombia,

TORRES ZAMBRANO.

Carlos Alberto

ABOGADO

Oficina Carrera 12 No. 6-33 – Buga Valle.

Contacto: 316-258-8945. E-mail. torresz61@hotmail.com

viaje que le toco aceptar conjuntamente en compañía de la señora BERTHA LUCIA, debido a que ella era la persona que para esa época le venia manejando la tarjeta para cobrar la mesada pensional a mi poderdante (debido a su discapacidad psicofísica producto de un accidente laboral en España) por ende el 100% de los recursos económicos con los cuales contaba mi poderdante no solo para su subsistencia, sino para poder viajar a su país de origen (Colombia) y residenciarse de manera definitiva en este tal y como ya lo había acordado con su familia paterna ante las múltiples dificultades de convivencia que tenia con su esposa. Cabe resaltar que el tema del manejo de los dineros de la pensión de mi poderdante por parte de la señora BERTHA LUCIA, se dio hasta el mes de Abril del año 2020, fecha para la cual mi poderdante ya se encontraba residenciado en Colombia y procedió con el apoyo de sus hermanos a denunciar por perdida dicha tarjeta para que la misma finalmente fuera bloqueada y con ello poder recuperar nuevamente el manejo de la misma y por ende de sus recursos económicos, **pero NO ES CIERTO** que a la llegada a Colombia para la época referida, la señora BERTHA LUCIA HINCAPIE LONDOÑO no volviera a saber nada de mi poderdante por el abandono a que éste supuestamente la sometió *ya que incluso antes de regresar de España a Colombia ya habían acordado su separación mediante el divorcio de mutuo acuerdo lo cual en principio no se pudo dar debido a que la citada cambio de parecer y se negó a firmar el referido poder tal y como se acredita en la documentación anexo. Lo que realmente sucedió es que la señora BERTHA LUCIA HINCAPIE LONDOÑO al llegar a Colombia tomo su decisión de residenciarse en la ciudad de Cali valle, donde vive su familia paterna, mas concretamente en la Calle 9 No. 77A-08 – piso 2 del Barrio Capri, donde incluso tal y como consta en la documentación adjunto se le envió a través de correo certificado (Servientrega), la invitación para que de forma amigable y de mutuo acuerdo tal y como ya lo habían acordado se adelantara el tramite del divorcio del que ya habían hablado a lo cual se negó a recibir dicha comunicación, se resalta que ante la situación que estaba viviendo la pareja, a su llegada a Colombia igual la señora BERTHA LUCIA acepto debido a la separación de hecho que ya se venia dando entre la pareja, que mi poderdante se desplazara hasta la ciudad de Buga valle, donde se residencio en compañía de su núcleo familiar paterno (hermanos), pero que incluso la señora BERTHA LUCIA, continuaba con el manejo de la tarjeta y por ende de los dineros que a LEONARDO JAIRO le giraba el gobierno español por concepto de su pensión, razón por la cual no pude ser de buen recibo que la mencionada manifieste que al llegar a Colombia fue objeto de abandono por parte de mi poderdante dejándola incluso prácticamente sin con que subsistir y sometida al apoyo de sus hijos, lo cual incluso se sale de cualquier realidad ya que la señora BERTHA LUCIA es una persona que en España siempre ha trabajado, manejando sus propios ingresos y su solvencia económica, prueba de ello es que luego por sus propios medios económicos regreso a España, donde incluso en la actualidad se encuentra residenciada tal y como lo reconoce tanto en la contestación de la demanda promovida por mi poderdante, así como en el presente escrito de reconvenición. Adicional a lo anterior llama poderosamente la atención que la señora BERTHA LUCIA, solo después de mas de dos años de estar separada de hecho de mi poderdante y ante el conocimiento de que es su contra se estaba tramitando demanda de divorcio, decide que se le reconozca por arte de mi poderdante una mesada por alimentos bajo el argumento de un presunto abandono inexistente por parte del señor LEONARDO JAIRO LOPEZ BARBOSA, cuando no existe ninguna evidencia de que haya solicitado apoyo económico de parte de éste y el mismo se negare a hacerlo.*

Carlos Alberto

ABOGADO

Oficina Carrera 12 No. 6-33 – Buga Valle.

Contacto: 316-258-8945. E-mail. torresz61@hotmail.com

A LAS PRETENSIONES.

En cuanto a la pretensión denominada como Primera: Desde ya manifiesto al despacho que mi poderdante se opone totalmente a la misma en razón a que esta fundamentada en unos argumentos que serán desvirtuados en razón a que es totalmente falso que haya habido **abandono** por parte de mi poderdante, así como la falta de medios de la señora BERTHA LUCIA para subsistir y la negativa de esta en no reconocer que la separación de hecho se dio de forma concertada con la *expectativa inicial de promover el divorcio de la misma manera.* Adicional a lo anterior tal y como quedara demostrado en el transito procesal, en el caso que nos ocupa, no se dan los requisitos establecidos en el artículo 160, 411.4, 422 del Código Civil y demás normas aplicables al caso, junto a la línea jurisprudencias sobre el tema, para que se demanden alimentos en la forma que se piden.

En cuanto a la pretensión denominada como Segunda: Se tiene para decir que la misma no es una pretensión propiamente dicha, ya que de su contenido se concluye que lo pedido es un medio probatorio que lo ha de resolver como tal el despacho siempre que cumpla la requisitoria para decretar dicha prueba.

EXCEPCIONES DE FONDO.- Con fundamento en lo anterior, propongo ante su despacho como EXCEPCION la siguiente:

.- COBRO DE LO NO DEBIDO POR CARENCIA DE TITULARIDAD EN EL DERECHO ALIMENTARIO RECLAMADO. Se fundamenta la presente EXPCION en el hecho de que tal y como ya se dijo y quedará demostrado, efectivamente y contrario a lo planteado por la demandante, la misma NO reúne los requisitos normativos establecidos en el Código Civil, para reclamar alimentos como CONYUGE DIVORCIADA.

HECHOS, RAZONES y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PARTE DEMANDADA BAJO RECONVENCION.

La parte demandada en RECONVENCION estima que las pretensiones propuestas por la señora BERTHA LUCIA HINCAPIE LONDOÑO, en cuanto a que se fije mediante sentencia cuota alimentaria conforme a los hechos narrados, no pueden ser de buen recibo en el caso que nos ocupa, pues tal y como ya se dijo y se demostrará procesalmente, las argumentaciones expuestas para lograr tal fin, como lo es el presunto abandono sin medios para subsistir de parte de mi poderdante, no tienen un verdadero sustento probatorio que así lo indique con toda certeza, pues contrario a lo dicho por la accionante BERTHA LUCIA HINCAPIE LONDOÑO, la separación de hecho se dio de mutuo acuerdo y el misionado abandono sin medios de subsistencia nunca existió

PRUEBAS.- Solicito al despacho se tengan como tales las aportadas y pedidas con la demanda y las siguientes:

TORRES ZAMBRANO.

4

Carlos Alberto

ABOGADO

Oficina Carrera 12 No. 6-33 – Buga Valle.

Contacto: 316-258-8945. E-mail. torresz61@hotmail.com

Documentales.

1. Copia documento de remisión fechado diciembre del 2021 enviado por el suscrito a través de la empresa SERVIENTREGA, mediante los cuales se notificaba a la señora BERTHA LUCIA HINCAPIE LONDOÑO, el deseo por parte de mi poderdante en cuanto a la legalización del divorcio por mutuo acuerdo. Documento que tal y como consta en la nota devolutiva la destinataria se negó a recibir. Anexo lo enunciado.
2. Solicito igualmente que su despacho determine como medio de prueba documental, oficiar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, para que a través de su consulado en España, se requiera al SEGURO SOCIAL - SEGURIDAD SOCIAL Y REGISTRO DE PRESTACIONES SOCIALES PUBLICAS de ese país (España), ubicado en la avenida de roma 78 43005 – Tarragona, con teléfono pbx 977253567 y fijo 977253560, Email. inss.caisstarrogonainss@seg-soail.es

Lo anterior con el fin que certifique con destino al presente proceso la siguiente información:

Si la señora BERTHA LUCIA HINCAPIE LONDOÑO identificada con la cedula de ciudadanía colombiana 38.864.979 y documento nacional de identidad en España DNI NUM. 39979147H, aparece registrada en la base de datos de dicha institución como persona cotizante para la seguridad social y pensión, desde que fecha lo hace, atreves de que empleador y-o empleadores o patronal lo ha venido haciendo, así como el estado actual de dicha cotización, aclarando si aun le falta tiempo para acceder a la pensión o si ya es derecho a la misma y desde cuando.

Testimoniales.- Para que se sirvan manifestar todo cuanto les consta y conocen relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda, así como la contestación de la misma, solicito al despacho se sirva aceptar los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad., para lo cual se fijara fecha y hora:

- ELISA INES LOPEZ BARBOZA. CC. 45.478.078, domiciliada en la Calle 9sur No. 8-110, barrio el albergue de Buga valle. Email. tigre-lopez@hotmail.com o a través del suscrito, contacto 315-4133-427.
- EDGAR LOPEZ VASQUEZ. CC. 9.062.816, domiciliado en la Calle 8sur No. 12A-69, barrio la julia de Buga valle. Email. Tigre-lopez@hotmail.com contacto 315-100-1203.
- MARIA SUSANA HERNANDEZ SANCHO. CC. 39693159N – Reino de España, domiciliada en Calle mallafre guasu No. 3 – piso 2- puerta 12, apto – gold star – Tarragona España. O a través del suscrito.

Interrogatorio de Parte.- Pido igualmente al despacho se fije fecha y hora para que la señora BERTHA LUCIA HINCAPIE LONDOÑO, de notas civiles y personales conocidas en el proceso, en calidad de demandante en RECONVENCION ABSUELVA el INTERROGATORIO DE PARTE que de manera personal le haré o por escrito allegado en término legal, en todo lo relacionado con los hechos, pretensiones de la demanda, contestación

TORRES ZAMBRANO.

5

Carlos Alberto

ABOGADO

Oficina Carrera 12 No. 6-33 - Buga Valle.

Contacto: 316-258-8945. E-mail. torresz61@hotmail.com

de la misma, así como la de reconvención en cuanto a sus pretensiones, persona que puede ser notificada en la dirección que se aportó en la contestación de la demanda y la de RECONVENCION, como de su residencia y notificación o a través de su gestora judicial.

Objeto de las Pruebas Solicitadas.- Se pretende demostrar con las pruebas solicitadas, que a la demandante no le asiste la razón conforme a los hechos y pretensiones de la contestación demanda y la de reconvención según lo planteado por la misma a través de su apoderada y que por el contrario las pretensiones de la demanda primaria se encuentran ajustadas a la realidad de los hechos, razón por la cual las pretensiones de la demanda deben ser despachadas de manera favorable y la señora BERTHA LUCIA HINCAPIE LONDOÑO, **condenada en costas.**

En cuanto a la necesidad, procedencia, conducencia y pertinencia de las pruebas que se piden, esta suficientemente demostrado que en tal sentido se dan los presupuestos procesales para ello, pues las mismas tienen una relación directa con los hechos de la demanda, las pretensiones, su contestación y reconvención en cuanto al debate de lo que se ha de demostrar finalmente.

ANEXOS.

- Poder conferido al suscrito para actuar.
- Las pruebas documentales relacionadas en el acápite respectivo.

NOTIFICACIONES.

- El demandante en reconvención en la dirección aportada con la demanda o a través de su apoderada judicial.
- Mi poderdante y el suscrito las recibiremos en la secretaria de su despacho, en las direcciones aportadas en la demandad inicial o en mi lugar de trabajo sita dirección y correo al membrete.

Cordialmente



Carlos Alberto TORRES ZAMBRANO
C.C. 14.882.651 de Buga
T.P. 74176 CSJ.

TORRES ZAMBRANO

Carlos Alberto

ABOGADO

Oficina Carrera 12 No. 6-33 -- Buga Valle.

Móvil WhatsApp: 316-258-8945. E-mail. torresz61@hotmail.com

Guadalajara de Buga, Diciembre 20 de 2021

Señora

BERTHA LUCIA HINCAPIE LONDOÑO

SANTIAGO DE CALI VALLE

Presente.

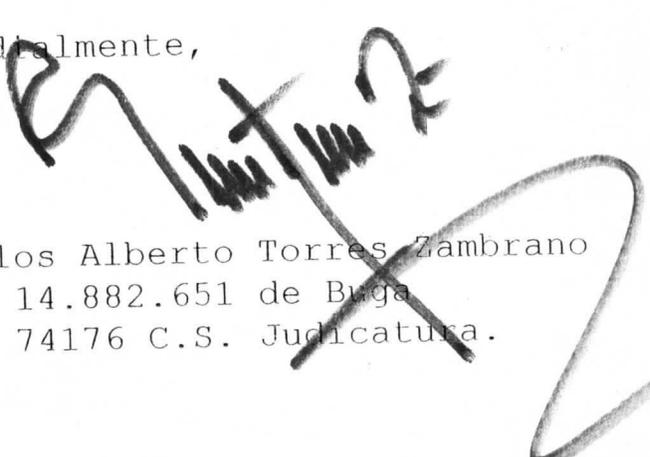
Me permito comunicarle que el señor **LEONARDO JAIRO LOPEZ BARBOSA**, me ha conferido poder especial para que de inicie y lleve hasta su culminación PROCESO DE DIVORCIO y-o CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO que contrajo con usted el día nueve (9) de marzo del año 2012, ante el Notario Segundo Del Circulo de la Ciudad de Buga valle. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 25 de 1.992.

Por lo anterior y antes de radicar la correspondiente demanda, es mi deseo entrevistarme con usted con el fin de considerar la posibilidad de que dicho tramite se adelante de manera amigable y de mutuo acuerdo, para lo cual la estoy invitando a que se comuniquen conmigo dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la presente.

Resalto igualmente que si lo desea estoy presto a que promovamos una reunión, con el fin de analizar detalladamente el caso o brindarle toda la información que requiera al respecto.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Cordialmente,


Carlos Alberto Torres Zambrano
CC. 14.882.651 de Buga
TP. 74176 C.S. Judicatura.

R/ Abogado
CARLOS ALBERTO TORRES ZAMBRANO
Carrera 12 No. 6-33
Móvil 316-258-8945.
Bugá Valle.



Dirigido A:
BERTHA LUCIA HINCAPIE LONDOÑO.
CALLE 9 No. 77A-08. – PISO 2.
BARRIO CAPRI
CALI VALLE



CONFIRMACION No. 1
DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: BUGA VALLE
DIRECCION: CRA 12 # 6-33 BUGA

CODIGO 763042

OBSERVACIONES: CORRESPONDENCIA QUE SE OFRECE EN
LA DIRECCION DESTINATARIO SE NIEGA A RECIBIR SIN MAS
OBSERVACIONES

0420
005
C01

CONCEPTO SE NEGÓ A RECIBIR

Fecha Confirmación 12/19/2021 08:57:30
Regional Confirmac OCCIDENTE
Usuario plazaaf



9141519666

TORRES ZAMBRANO.

Carlos Alberto

ABOGADO

Oficina Carrera 12 No. 6-33 – Buga Valle.

Contacto: 316-258-8945. E-mail. torresz61@hotmail.com



SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Buga Valle
Presente.

Ref. Otorgamiento Poder especial.

Dda. RECONVENCIÓN.

Ddo. LEONARDO JAIRO LOPEZ BARBOZA.

Dte. BERTHA LUCIA HINCAPIE LONDOÑO.

Rad. 76-111-31-84-002-2022-00212-00.

LEONARDO JAIRO LOPEZ BARBOZA, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Guacari (v), identificado con la cedula de ciudadanía que aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y en calidad de demandado al interior del proceso bajo el radicado en referencia, por medio del presente escrito manifiesto ante su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado **Carlos Alberto TORRES ZAMBRANO**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Guadalajara de Buga, identificado civil y profesionalmente conforme aparece bajo su correspondiente firma, con dirección electrónica torresz61@hotmail.com para que represente mis intereses en la DEMANDA DE RECONVENCIÓN promovida por la demandada al interior del proceso bajo el radicado en referencia.

Queda mi apoderado revestido de amplias facultades para, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, pedir y aportar pruebas, denunciar el pleito, hacer llamamiento en garantía, proponer las excepciones a que hubiere lugar, interponer y sustentar los recursos de ley, ejercer todas las demás acciones que estime del caso en defensa de mis intereses y derechos. El presente poder se hace extensivo a las acciones que hubiere lugar ante la segunda instancia.

Solicito al señor Juez, reconocerle personería al Abogado **TORRES ZAMBRANO**, en los términos indicados en el presente mandato.

Cordialmente,

Leonardo Jairo López Barboza
CC. 73.138.559.

Acepto

Carlos Alberto TORRES ZAMBRANO
C.C. 14.882.651 de Buga
T.P.74176 C.S.J.
Ofi: Carrera 12 No. 6-33 de Buga.

15

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA
en BUGA el 21/12/2022 a las 15:37:54

614

NOTARIA

2

BUGA

Al despacho notarial se presentó:



Leonardo Jairo Lopez Barboza
C.C. No 73.138.559



Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas.

Fernando Mauricio Rojas Figueroa

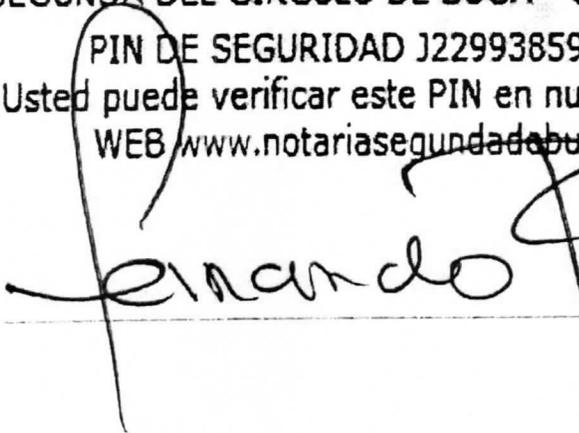
Notario Encargado

Resolución No. 14941 del 19 DE DICIEMBRE DE 2022 -
SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA - Colombia

PIN DE SEGURIDAD J22993859999515

Usted puede verificar este PIN en nuestra página
WEB www.notariasegundadobuga.com



República de Colombia
Fernando Mauricio Rojas Figueroa
Notario Encargado
de Buga Valle